

Mocoa, Putumayo, octubre 20 del 2021

Señora Juez

Dra. DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal

Asunto: recurso de reposición y en subsidio apelación

Radicación: 2020-00123

Ejecutante: Elizabeth Portilla Rosero

Ejecutado: Jessica Stephania León Angulo, María Luisa León Angulo y herederos indeterminados de la señora María del Carmen Angulo Zambrano.

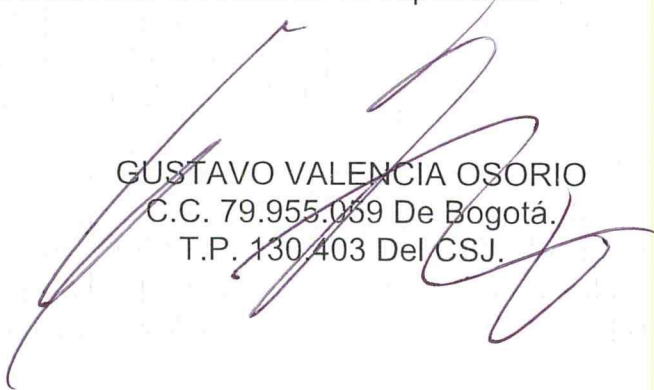
El suscrito profesional del derecho obrando como apoderado debidamente constituido de la parte demandada, con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez, para manifestar que por medio del presente memorial, me permito presentar un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tiene por no contestada la demanda, lo que me permito fundamentar en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 90 del CGP, considero que el término para subsanar la contestación de la demanda, no debe ser de 3 días sino de 5 días. Si bien dicha norma se refiere únicamente a la demanda y no a la contestación, lo cierto es que en consideración al principio de "igualdad de las partes", así como el demandante tiene 5 días para subsanar la demanda, el suscrito tenía igual término para subsanar la respectiva contestación.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el auto que inadmite la contestación fue notificado el día 7 octubre del cursante año, el suscrito tenía plazo para hacer las debidas correcciones hasta el 14 de octubre, fecha esta última en la que fue presentada al Juzgado la respectiva corrección.

En consecuencia solicito, admitir la contestación de la demanda, caso contrario y, con el debido respeto me permito formular el recurso de apelación como subsidiario del de reposición, fundamentado en los numerales 1 y 4 del artículo 320 del CGP y, sustentado con las mismas consideraciones del recurso de reposición.

Atentamente:


GUSTAVO VALENCIA OSORIO
C.C. 79.955.059 De Bogotá.
T.P. 130.403 Del CSJ.